



"2026, Año de Margarita Maza Parada."



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

OAJCDMX

CIRCULAR OAJPJCDMX-15/2026

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERSONAS JUSTICIABLES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento que, mediante **Acuerdo General 12-09/2026**, emitido en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno de este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinó aprobar el documento denominado: "*Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social, estudios socioeconómicos e informe pericial de entorno que realiza la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*", mismos que se agregan como anexo a la presente circular, y que entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de la presente publicación en el Boletín Judicial de este Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, el órgano de Administración Judicial dejó sin efectos los "*Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social, estudios socioeconómicos e informe pericial de entorno que realiza la Subdirección De Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", aprobados por Acuerdo General 45-28/2025, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en los Lineamientos autorizados en el presente acuerdo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026


LIC. VALERIA PARADA SANCHEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DEL PERITAJE EN TRABAJO SOCIAL, ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS E INFORME PERICIAL DE ENTORNO QUE REALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Considerandos

- I. El Poder Judicial de la Ciudad de México a través de la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, ha tenido como principal objetivo la de auxiliar a las personas Magistradas y personas Juzgadoras, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en los casos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. La práctica de los peritajes en trabajo social, tienen como objeto aportar mayores elementos de convicción a la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar que lo solicite, en virtud de que, por medio de éstos se establecen el análisis del entorno familiar y social, aspectos educativos, de salud, culturales, recreativos, situación económica, laboral, así como el desglose de ingresos y egresos, situación patrimonial, factores de riesgo interno y externo a la vivienda (alcoholismo, drogadicción, vandalismo, entre otros), redes de apoyo con las que cuenta, el desenvolvimiento que tiene la familia, las figuras de autoridad, los roles de cada integrante y el tipo de comunicación que entre las y los miembros del núcleo se suscita e incluso en algunos casos, la influencia que pudiese ejercer el aspecto religioso en el contexto familiar.
- III. Las personas servidoras públicas responsables de llevar a cabo los peritajes en trabajo social, de manera imparcial, objetiva, profesional, mediante la aplicación de una metodología específica, son las personas profesionistas en trabajo social especializadas, adscritas a la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el año dos mil veinte, el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió los *Lineamientos para la práctica de Peritajes en Materia de Trabajo Social a través de la modalidad de videollamada, que lleve a cabo la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, aprobados por acuerdo 34-33/2020 de sesión de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.
- V. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 33-31/2020 de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, instruyó entre otras

cosas, la elaboración de los Lineamientos de Funcionamiento de Trabajo Social a fin de establecer las reglas generales respecto a la práctica de peritajes en Trabajo Social que se realizan en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que reflejaran la operación que en ese momento tenía la Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, como de los Lineamientos señalados en la fracción anterior.

- VI. Como resultado de dicha revisión se consideró necesario integrar en un documento normativo único todas las disposiciones que regían al servicio que prestaba la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que mediante Acuerdo General 34-23/2021 emitido en sesión de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se aprobaron los *Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social que realiza la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*.
- VII. Adicionalmente a la práctica de los peritajes en trabajo social, la Subdirección de Trabajo Social ha estado realizando estudios socioeconómicos e informes periciales de entorno, por lo que el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó una nueva actualización de los *Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social, estudios socioeconómicos e informe pericial de entorno que realiza la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, con Acuerdo General 45-28/2025 emitido en sesión de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, a fin de que Poder Judicial de la Ciudad de México contara con instrumentos normativos armónicos a la normatividad vigente y que reflejara los procesos operativos de la Subdirección de Trabajo Social.
- VIII. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial.
- IX. Derivado de la reforma constitucional, el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentran las contenidas en los artículos 184 Bis 6, 184 Bis 7 y 184 Bis 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que regula a la Subdirección de Trabajo Social de la

Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, base I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, 184 bis 6, 184 bis 7, 184 bis 8 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 12-09/2026 EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DEL PERITAJE EN TRABAJO SOCIAL, ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS E INFORME PERICIAL DE ENTORNO QUE REALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO JUDICIAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Título Primero
Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones generales para la tramitación y practica eficiente, eficaz, objetiva, imparcial y transparente de los peritajes en trabajo social, los estudios socioeconómicos e informes periciales de entorno que realice la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, que tenga a bien ordenar la Autoridad Jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad de México en auxilio de sus facultades.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de la Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como las personas usuarias a quienes se le practiquen los peritajes en trabajo social, los estudios socioeconómicos o los informes periciales de entorno.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderán por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional:** Personas Magistradas y personas Juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en materia Familiar, Penal, Tutela de Derechos Humanos y Civil, que solicitan a la Subdirección de Trabajo Social la práctica de peritajes en trabajo social,

estudios socioeconómicos o informes periciales de entorno en los asuntos que son de su conocimiento.

- II. **Consentimiento informado:** Formato suscrito por las personas usuarias del servicio, mediante el cual, expresan tanto su consentimiento para la práctica del peritaje en trabajo social en la modalidad de videollamada cuando así lo determine el Órgano de Administración Judicial, así como que cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo del mismo.
- III. **Coordinación:** Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Cotejador (a):** Persona servidora pública de la Subdirección de Trabajo Social designada para realizar el cotejo requerido para programar la práctica del peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno.
- V. **Cotejo:** Acción que realiza la persona cotejadora para verificar con la documentación que presente la persona usuaria, la identidad y domicilio de la persona usuaria a quien se le practica el peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno.
- VI. **Dictamen:** Documento a través del cual la o el perito, informa a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, el resultado obtenido de la práctica del peritaje en trabajo social.
- VII. **Estudio socioeconómico:** Documento que indica si la persona usuaria cuenta con ingresos económicos para cubrir las cuotas de recuperación que cobra el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses por la realización de las pruebas periciales de: paternidad, psiquiátricos, toxicológicos para alcohol o para drogas y en el caso de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, por los estudios psicológicos que realiza, para que el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México emita su determinación, de conformidad con los *Lineamientos para aplicar descuentos o exención de pagos en las cuotas de recuperación a cargo del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y la Dirección de Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de derechos derivados de los servicios que presten, que se encuentren vigentes.*
- VIII. **Informe:** Documento a través del cual, la o el perito comunica a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, los hechos suscitados el día de la programación del peritaje en trabajo social por videollamada, del estudio

socioeconómico o del informe pericial de entorno, que fueron impedimento para cumplir con el ordenamiento.

- IX. **Informe de visita:** Documento a través del cual, la o el perito comunica a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente los hechos suscitados el día de la visita domiciliaria, que fueron impedimento para cumplir con el ordenamiento.
- X. **Informe pericial de entorno:** Documento a través del cual se da cuenta a la Autoridad Jurisdiccional, del aspecto particular del entorno en el que interactúa la persona usuaria, que se haya solicitado indagar.
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social, estudios socioeconómicos e informe pericial de entorno que realiza la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Órgano de Administración:** Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIII. **Órganos Jurisdiccionales:** Salas, Juzgados, Tribunales, así como personas Juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Periciales en Trabajo Social:** Aquellas solicitudes realizadas por la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar; Penal; Tutela de Derechos Humanos; y de personas sujetas de tutela (grupos vulnerables).
- XV. **Peritaje en Trabajo Social:** Proceso por el que, a través de una determinada metodología empleada por la Subdirección de Trabajo Social, es posible conocer el entorno familiar, económico, educativo, de salud, vivienda y del contexto social de las personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional principalmente en materia Familiar, Penal, Tutela de Derechos Humanos y de personas sujetas de tutela (grupos vulnerables) en el procedimiento judicial de que se trate, coadyuvando así, en el aporte de mayores elementos de convicción en sus determinaciones judiciales.
- XVI. **Peritaje en Trabajo Social en materia penal:** Proceso por el que, a través de una determinada metodología empleada por la Subdirección de Trabajo Social, se practicará con el objeto de proporcionar información socio-ambiental en torno a una persona privada de su libertad, su posible persona tutora, la oferta laboral y el lugar donde habitaría en caso de excarcelación, proporcionándole así elementos de convicción para la toma de decisiones en lo relacionado a la obtención de algún beneficio penitenciario.

- XVII. **Peritaje en Trabajo Social por Videollamada:** Peritaje en trabajo social realizado por la o el perito adscrito a la Subdirección de Trabajo Social a través de la modalidad de videollamada, cuando así lo determine el Órgano de Administración Judicial utilizando para ello, la plataforma autorizada por dicho Órgano para tal fin.
- XVIII. **Perito:** Licenciada o Licenciado en trabajo social adscritos a la Subdirección de Trabajo Social, designado(a) para practicar el peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno.
- XIX. **Persona Usuaria:** Persona sujeta a valoración por parte de la o el perito designado por la persona titular de la Subdirección de Trabajo Social para la práctica del peritaje en materia de trabajo social, del estudio socioeconómico o del informe pericial de entorno.
- XX. **Plataforma:** Plataforma digital autorizada por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para practicar peritajes en trabajo social en la modalidad de videollamada.
- XXI. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXII. **STS:** Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, responsable de practicar el peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno.
- XXIII. **Titular de la Coordinación:** Persona titular de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIV. **Titular de la STS:** Persona titular de la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXV. **Visita Domiciliaria:** Visita que realiza la o el perito designado por la persona titular de la Subdirección de Trabajo Social, al lugar de residencia actual, de las personas que expresamente determine la Autoridad Jurisdiccional, con fines de investigación.

Artículo 4.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos. Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional su interpretación en el ámbito jurisdiccional. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos, se dará vista a las

autoridades que resulten competentes conforme a la legislación y normatividad aplicable, para que provean lo conducente.

Artículo 5.- La información obtenida durante los cotejos, los peritajes en trabajo social, los estudios socioeconómicos y los informes periciales de entorno estará protegida, resguardada y será confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Título segundo
Capítulo I
De la prestación de los servicios

Artículo 6.- La Autoridad Jurisdiccional será la única instancia que determinará por ordenamiento judicial, la práctica del peritaje en trabajo social, estudio socioeconómico o informe pericial de entorno.

La Autoridad Jurisdiccional solicitará por oficio a la STS, la práctica del peritaje en trabajo social, estudio socioeconómico o informe pericial de entorno.

Artículo 7.- La STS dará trámite al oficio de solicitud de la Autoridad Jurisdiccional, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Rubro de referencia.
- II. Nombre completo de la persona o las personas usuarias a las que habrá que practicarse el peritaje en trabajo social, estudio socioeconómico o informe pericial de entorno
- III. Motivo del estudio.
- IV. Domicilio(s) completo(s) del lugar en el que actualmente reside (calle, avenida, callejón, cerrada o andador, número exterior, número interior, colonia, alcaldía y código postal).
- V. Para las periciales en trabajo social en materia penal, indicar el domicilio de la institución en la que se encuentre la persona usuaria privada de su libertad.

Artículo 8.- La STS agendará mediante oficio una primera cita con la persona usuaria a quien se le practicará el peritaje en trabajo social o estudio socioeconómico, una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 7 de estos Lineamientos, con el fin de hacer el cotejo de documentos y programar la fecha de la visita domiciliaria.

Artículo 9.- La persona usuaria deberá acudir personalmente a la primera cita en la fecha y hora indicados en el oficio y acreditar fehacientemente su identidad, mediante

credencial del Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte, cédula profesional, cartilla militar, y en caso de personas extranjeras, cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración, vigentes.

La persona usuaria de no contar con ninguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, de forma opcional podrá presentar la licencia de manejo, la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores aprobada por el Senado de la República, o la cartilla de identidad postal.

Asimismo, para realizar el cotejo de documentos y programar la fecha y hora de la visita domiciliaria para la práctica del peritaje en trabajo social o estudio socioeconómico, se deberá presentar comprobante de domicilio no mayor a tres meses que tenga vinculación con los servicios de la vivienda a visitar por la o el perito, conforme a lo siguiente:

- I. Recibo de luz, predio, suministro de agua, suministro de gas, servicio de teléfono y/o internet; o bien contrato de arrendamiento y recibos de pago por concepto de renta de la vivienda en donde se señale con precisión la dirección.
- II. En el caso personas extranjeras, la constancia de residencia expedida por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 10.- La STS no agendará la visita domiciliaria para la práctica del peritaje en trabajo social o estudio socioeconómico cuando:

- I. La Autoridad Jurisdiccional así lo ordene.
- II. El procedimiento legal haya concluido o se haya celebrado un convenio, siempre que la Autoridad Jurisdiccional lo informe a la STS por oficio.
- III. La persona usuaria no acuda personalmente a la cita para el cotejo de documentos en la fecha programada.
- IV. La persona usuaria en su primera cita, no presente identificación oficial y comprobante de domicilio, como lo establece el artículo 9 de estos Lineamientos.
- V. La persona usuaria acuda a su primera cita después del tiempo de tolerancia (10 minutos), por motivos no imputables a la STS.
- VI. La persona usuaria ya no viva en el domicilio indicado por la Autoridad Jurisdiccional.
- VII. Al cotejar la documentación presentada por la persona usuaria con la proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional, se perciban inconsistencias en el nombre o domicilio del lugar en el que reside.

Artículo 11.- La STS programará cita directa, la cual hará del conocimiento de las personas usuarias a través de oficio dirigido a la Autoridad Jurisdiccional:

- I. Para la práctica del peritaje en trabajo social en materia Penal.
- II. Para la práctica del informe pericial de entorno.
- III. Cuando la persona usuaria se encuentre sujeta a tutela judicial.

Artículo 12.- Las personas usuarias al asistir a la STS, no podrán ingresar con gorra o lentes oscuros que impidan su identificación facial, de conformidad con los Lineamientos en materia de Seguridad y Vigilancia para el Poder Judicial que se encuentren vigentes.

Artículo 13.- La STS podrá agendar una nueva fecha para llevar a cabo la práctica del peritaje en trabajo social, del estudio socioeconómico y del informe pericial de entorno, únicamente, mediante solicitud de la Autoridad Jurisdiccional a través del oficio que al efecto corresponda.

Artículo 14.- La persona usuaria o representante legal no podrán entregar en la STS notificación o escrito alguno en el que requieran respuesta o en el que soliciten información determinada o general sobre el despacho de los asuntos. La STS no recibirá notificación o escrito de la persona usuaria o representante legal en el que pretendan justificar la posible ausencia a la fecha de la cita del cotejo, la práctica del peritaje en trabajo social, del estudio socioeconómico o del informe pericial de entorno, toda vez que la STS no está facultada para tales efectos; por lo que, para presentar las promociones y manifestaciones respectivas, deberán acudir directamente a la Autoridad Jurisdiccional.

Capítulo II Del peritaje en trabajo social, estudio socioeconómico y el informe pericial de entorno

Artículo 15.- El peritaje en trabajo social, estudio socioeconómico y el informe pericial de entorno está a cargo de la STS y se practicará a petición expresa de la Autoridad Jurisdiccional en términos de lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, de lunes a jueves en el horario comprendido de las 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 09:00 a 14:00 horas, con excepción de los días señalados como inhábiles por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 16.- En el caso de la práctica del peritaje en trabajo social y el informe pericial de entorno se llevará a cabo en el domicilio en el que actualmente resida la persona entrevistada, a excepción del peritaje en trabajo social en materia penal, el cual se practicará en la institución donde la persona se encuentre privada de su libertad.

En el caso del estudio socioeconómico, se llevará a cabo únicamente en las oficinas de la STS.

Artículo 17.- La persona usuaria a quien se practique el peritaje en trabajo social o informe pericial de entorno deberá:

- I. Cumplir con las fechas y horarios fijados por la STS para el inicio y desarrollo de la práctica del peritaje en trabajo social o informe pericial de entorno.
- II. Proporcionar los datos e información y de ser el caso, los documentos que le sean solicitados por la o el Perito para el desarrollo de la práctica del peritaje en trabajo social o informe pericial de entorno.
- III. Presentar el día de la visita domiciliaria a la o el Perito, original y copia simple, con una antigüedad de un año, los documentos que servirán de sustento al Dictamen o informe pericial de entorno.
- IV. Brindar a la o el Perito todas las facilidades necesarias durante el desarrollo de la visita domiciliaria con la finalidad de que ésta se efectúe sin contratiempos y de manera eficaz.

Artículo 18.- La persona usuaria a quien se practique el estudio socioeconómico deberá:

- I. Cumplir con las fechas y horarios fijados por la STS para la realización del estudio socioeconómico.
- II. Proporcionar los datos, información y documentos que le sean solicitados por la o el Perito para la realización del estudio socioeconómico.
- III. Para el mejor desarrollo y complemento del estudio socioeconómico, proporcionará en original y dos copias simples fotostáticas de:
 - a. Credencial laboral, contrato o constancia laboral.
 - b. Comprobante de ingresos, recibos de pago o estados de cuenta en el cual se realicen los pagos de nómina de un año.
 - c. En caso de encontrarse con alguna discapacidad, constancia médica respectiva.

Capítulo III
De la suspensión o cancelación de los servicios

Artículo 19.- La o el Perito podrá suspender la práctica del peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno, cuando:

- I. La persona usuaria no proporcione las facilidades necesarias para su realización, o bien se oponga a la misma.
- II. La persona usuaria señale como su domicilio un lugar diverso al indicado por la Autoridad Jurisdiccional.
- III. A juicio de la o el Perito, existan factores de riesgo que pongan en peligro su integridad física.
- IV. A la llegada de la o el Perito al domicilio, la persona usuaria no se encuentre en el lugar.

Esta fracción no aplica al estudio socioeconómico

- V. En el caso de las periciales en materia penal, además, de lo antes señalado cuando:
 - a. No se permita el acceso al lugar en el que se encuentra privado de su libertad la persona usuaria.
 - b. Ya no se encuentre la persona usuaria privada de su libertad en el lugar que indicó la Autoridad Jurisdiccional.

Artículo 20.- La o el Perito podrá cancelar la práctica del peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno, cuando:

- I. La persona usuaria se encuentre en estado inconveniente por consumo de alcohol o estupefacientes.
- II. Se presente caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 21.- La o el Perito en caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos de los artículos 19 y 20, lo hará del conocimiento a la STS mediante el Informe correspondiente, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Jurisdiccional en el tiempo establecido para ello.



Capítulo IV
Del dictamen, estudio o informe

Artículo 22.- La persona Titular de la STS remitirá el dictamen, estudio socioeconómico, informe pericial de entorno e informes a la Autoridad Jurisdiccional en la temporalidad que establezca la STS.

Únicamente para los casos urgentes o cuando exista una eventualidad para la realización del peritaje en trabajo social, del estudio socioeconómico o del informe pericial de entorno, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional por oficio, el primer día hábil posterior a la realización del mismo.

Título Tercero
Capítulo I
Del peritaje en trabajo social
por videollamada

Artículo 23.- Este capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones específicas que deberán observarse para llevar a cabo la práctica del peritaje en trabajo social por videollamada.

Artículo 24.- Únicamente cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Pleno del Órgano de Administración Judicial determine la suspensión total o parcial de las actividades presenciales, se llevará a cabo el peritaje en trabajo social por videollamada.

Artículo 25.- La práctica del peritaje en trabajo social por videollamada, se llevará a cabo, cuando:

- I. La Autoridad Jurisdiccional así lo ordene.
- II. En circunstancias especiales, en las que estén autorizados los peritajes en trabajo social, no existan condiciones físicas o materiales óptimas para desahogarse en forma presencial.

Artículo 26.- La STS dará trámite al oficio de solicitud de la Autoridad Jurisdiccional, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Rubro de referencia.
- II. Motivo del peritaje en trabajo social.
- III. Nombre completo de la persona o las personas usuarias a quienes se les deberá realizar el peritaje en trabajo social por videollamada.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large checkmark and several initials.

- IV. Domicilios completos del lugar en el que actualmente reside (calle, avenida, callejón, cerrada o andador, número exterior, número interior, colonia, alcaldía y código postal).
- V. Número telefónico ya sea celular o de casa de la persona usuaria.
- VI. Correo electrónico de la persona usuaria.

Artículo 27.- La STS una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 26 de estos Lineamientos, por conducto de la Autoridad Jurisdiccional solicitará por oficio a la persona usuaria que por lo menos con 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación, previas de la fecha programada para el Cotejo, envíe al correo electrónico institucional indicado en el oficio de referencia, copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio en el que actualmente habite no mayor a tres meses; asimismo, se agendará la fecha y hora de la cita, para realizar el cotejo de dichos documentos, a través de llamada telefónica o videollamada.

Cuando una persona usuaria no cumpla con el envío de los documentos señalados en el término establecido, la STS lo informará a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 28.- La o el cotejador durante el desarrollo del cotejo informará a la persona usuaria en qué consiste el peritaje en trabajo social por videollamada.

Si la persona usuaria está de acuerdo en que le sea practicado el peritaje en trabajo social por videollamada y cuenta con los medios tecnológicos necesarios para su realización, la o el cotejador enviará vía correo electrónico institucional a la persona usuaria el formato denominado Consentimiento Informado.

Artículo 29.- El Consentimiento Informado indicará que la persona usuaria cuenta con:

- I. Las herramientas tecnológicas necesarias, así como del correcto funcionamiento de las mismas, además, de hacerse sabedor de que deberá realizar las acciones que le indique la o el Perito para la adecuada práctica del peritaje en trabajo social por videollamada.
- II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los medios tecnológicos necesarios para acceder a la Plataforma, así como su consentimiento, conformidad y aceptación expresa para que le sea practicado el peritaje en trabajo social por videollamada.

Artículo 30.- La persona usuaria deberá firmar el Consentimiento Informado y enviarlo digitalizado al correo electrónico institucional a la o el Cotejador, a fin de agendar el día y la hora en que se practicará el peritaje en trabajo social por videollamada.

Artículo 31.- El cotejo y el peritaje en trabajo social por videollamada, se realizará en los horarios laborales establecidos por el Órgano de Administración Judicial y dará inicio puntualmente el día y hora fijada previamente, otorgándose 10 (diez) minutos de tolerancia a la persona usuaria a la que se le practique dicha diligencia, con el apercibimiento de que en caso de no iniciar en el tiempo establecido, se informará a la Autoridad Jurisdiccional, para que en su oportunidad y mediante ordenamiento proceda a reagendar la práctica de dicho peritaje.

Artículo 32.- La o el cotejador, podrá suspender el cotejo, en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.
- II. Cuando la persona usuaria esté impedida para utilizar la Plataforma en el tiempo establecido de tolerancia.

La o el cotejador en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, deberá informarlo por oficio a la persona titular de la STS, para que, a su vez, lo haga del conocimiento a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 33.- La STS no agendará cita para el peritaje en trabajo social por videollamada, cuando:

- I. La Autoridad Jurisdiccional así lo ordene.
- II. El procedimiento legal haya concluido o se haya celebrado un convenio, siempre que la Autoridad Jurisdiccional lo informe por escrito a la STS.
- III. La persona usuaria no conteste personalmente a la llamada telefónica o videollamada en la fecha programada para la cita de cotejo, para lo cual la o el cotejador realizará tres intentos y de no obtener respuesta cancelará el cotejo y lo informará por escrito a la Autoridad Jurisdiccional que ordenó el peritaje en trabajo social por videollamada.
- IV. La persona usuaria previamente a la cita del cotejo, no haya enviado su identificación oficial y comprobante de domicilio con la vigencia señalada en el artículo 27 de los presentes Lineamientos.
- V. La o el cotejador al cotejar la documentación presentada por la persona usuaria y al compararla con la proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional, perciba inconsistencias en el nombre o domicilio del lugar en el que reside.
- VI. La persona usuaria ya no viva en el domicilio indicado por la Autoridad Jurisdiccional.
- VII. No cuente con el Consentimiento Informado para la práctica del peritaje en trabajo social por videollamada.

Para el caso de los supuestos de las fracciones III a la VII, la persona titular de la STS informará por oficio de lo sucedido a la Autoridad Jurisdiccional, para que éste acuerde lo conducente y para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 34.- Para el adecuado, eficaz y eficiente desarrollo del peritaje en trabajo social por videollamada, la persona usuaria deberá:

- I. Realizar la conexión en la Plataforma, en los horarios previamente establecidos para la práctica del peritaje en trabajo social por videollamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de 10 (diez) minutos.
- II. Mantener durante el desarrollo del peritaje en trabajo social por videollamada, una comunicación cordial, atenta y proactiva con la o el Perito, en la cual no deben existir interrupciones a menos que sea por falla tecnológica.
- III. Atender y seguir las indicaciones que al efecto señale la o el Perito durante el desarrollo del peritaje en trabajo social por videollamada, para que éste se lleve a cabo de manera óptima.
- IV. Proporcionar a la o el Perito la documentación que se le requiera durante el desarrollo del peritaje en trabajo social por videollamada, la cual deberá remitir a través del correo electrónico institucional que se le indique, en el plazo que al efecto se establezca.
- V. En el supuesto de que, durante el desahogo de la videollamada, la o el Perito detecte que la persona usuaria realice alguna conducta indebida, de falta de respeto, de no colaboración o se detecte que se encuentra en algún estado alterado por intoxicación o ebriedad, dicha diligencia será suspendida y reportada inmediatamente a la Autoridad Jurisdiccional que emitió la determinación correspondiente sobre el particular.

Artículo 35.- La o el Perito, al inicio del peritaje en trabajo social por videollamada reiterará a la persona usuaria en qué consiste dicha pericial, a fin de que ésta se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines del mismo.

Artículo 36.- La o el Perito podrá suspender la práctica del peritaje en trabajo social por videollamada en los siguientes casos:

- I. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor la persona usuaria no pueda acceder a la Plataforma.
- II. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.

- III. Cuando la persona usuaria esté impedida para utilizar la Plataforma. En este caso, la persona usuaria deberá acreditar las razones de dicho impedimento ante la Autoridad Jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Cuando la persona usuaria incumpla alguno de los rubros del Consentimiento Informado. En este caso, la persona usuaria deberá informarlo a la Autoridad Jurisdiccional al día hábil inmediato posterior.

La o el Perito en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, deberá hacer el Informe por oficio a la persona titular de la STS, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes de ocurridos los hechos que dieron motivo a la suspensión, para que, a su vez, lo haga del conocimiento a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos conducentes.

Artículo 37.- Cuando la o el cotejador, la o el Perito, no pueda utilizar o acceder a la Plataforma, deberá realizar el reporte ante la Dirección General de Gestión Tecnológica dependiente del Órgano de Administración Judicial, a fin de que entregue a más tardar al día hábil siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, mismo que se integrará al Informe que se remitirá a la Autoridad Jurisdiccional para la determinación correspondiente.

Artículo 38.- La o el Perito, una vez concluido el peritaje en trabajo social por videollamada, realizará el análisis e integración del Dictamen correspondiente, el cual entregará a la persona titular de la STS dentro del tiempo establecido para ello.

Artículo 39.- Cualquier cambio que ordene la Autoridad Jurisdiccional para el peritaje en trabajo social por videollamada, deberá informarlo por escrito a la STS.

Capítulo II Del dictamen y los informes

Artículo 40.- La persona titular de la STS remitirá el Dictamen a la Autoridad Jurisdiccional dentro del tiempo establecido para ello.

Únicamente para los casos urgentes o cuando exista una eventualidad para la realización del peritaje en trabajo social por videollamada, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional por oficio, el primer día hábil posterior a la realización del mismo.

Título Cuarto De las y los Peritos

Artículo 41.- Las y los peritos contarán con plena capacidad de desempeño, debiendo observar en todo momento los principios de imparcialidad, transparencia, así como objetividad técnica y científica.

Artículo 42.- Las y los peritos, al momento de llevar a cabo la práctica del peritaje en trabajo social, del estudio socioeconómico y del informe pericial de entorno, deberán:

- I. Realizar la visita domiciliaria los días y horas indicados en el oficio que emite la STS, información que, además, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.
- II. Practicar el estudio socioeconómico en la STS en los días y horarios establecidos en el oficio que se remite a la Autoridad Jurisdiccional.
- III. Realizar el cotejo de la documentación oficial en original y copia, con la información proporcionada por la persona usuaria a la que se le practique el peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe periciales de entorno.
- IV. Efectuar una exhaustiva investigación sobre los aspectos indicados por la Autoridad Jurisdiccional.
- V. Revisar el expediente de las controversias que por su naturaleza amerite tener conocimiento de los antecedentes, en los Órganos Jurisdiccionales en donde se encuentra radicado el asunto, con el objeto único de allegarse de mayores elementos que pudiesen optimizar el resultado del peritaje en trabajo social o del informe pericial de entorno.
- VI. Registrar en las guías de entrevista y de observación, así como en el formato de referencias vecinales, la información oral y visual, tanto del interior como del exterior del domicilio visitado, así como de las condiciones del entorno social para el posterior análisis e interpretación de la misma.
- VII. Desempeñar su servicio de manera imparcial, objetiva y apegada a sus conocimientos en la materia.
- VIII. Rendir informes a la Autoridad Jurisdiccional para ampliar o aclarar la información en relación con la práctica de la pericial en trabajo social, del estudio socioeconómico y del informe pericial de entorno.
- IX. Dar aviso a la Autoridad Jurisdiccional y a la STS, sobre cualquier situación que perciban en el desempeño de sus funciones, misma que pueda poner en riesgo la integridad física o emocional de la persona usuaria.
- X. Excusarse con la persona titular de la STS, del conocimiento de un asunto que le haya sido asignado cuando tenga interés personal o exista relación con la persona usuaria.

- XI. Hacer del conocimiento de la persona titular de la STS, cuando exista algún impedimento para llevar a cabo la práctica de cualquier peritaje en trabajo social o estudio socioeconómico, que tenga encomendado a practicar.
- XII. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 43.- Queda prohibido a la o el Perito:

- I. Establecer cualquier tipo de contacto distinto al estrictamente laboral con la persona usuaria, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos.
- II. Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración económica alguna, obsequios o regalos por parte de la persona usuaria, representante legal o persona tercera distinta.
- III. Utilizar para beneficio personal, la información obtenida producto de la realización del peritaje en trabajo social, de la práctica del estudio socioeconómico y del informe pericial de entorno.
- IV. Divulgar, por cualquier medio distintos al dictamen, la información a la que haya podido tener acceso durante la realización del peritaje en trabajo social, del estudio socioeconómico y del informe pericial de entorno.
- V. Realizar peritajes en trabajo social, estudios socioeconómicos o informes periciales de entorno que no hayan sido determinadas por la Autoridad Jurisdiccional en el ámbito de la jurisdicción aplicable.

Artículo 44.- Sera motivo del cambio de asignación de la o el Perito, cuando:

- I. Exista alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiestas o vínculo social que no se haya advertido previamente con la persona usuaria.
- II. Se detecte que la persona usuaria ha buscado tener contacto con la o el perito asignado, fuera de las instalaciones de la STS, situación que deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.
- III. Así lo establezca la persona titular de la Coordinación, para facilitar la operación, previo consenso con la STS.
- IV. Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que la o el perito lleve a cabo la práctica del peritaje en trabajo social, el estudio socioeconómico o el informe pericial de entorno.
- V. Cuando la Autoridad Jurisdiccional así lo determine.

Artículo 45.- La o el perito deberá entregar el dictamen, estudio socioeconómico o informe pericial de entorno o informes según corresponda, en el tiempo establecido por la STS.

Transitorios

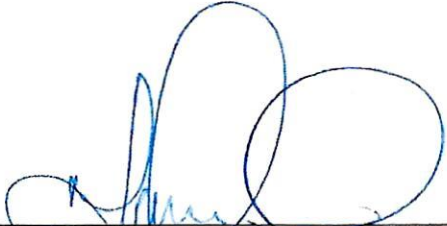
Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Quedan sin efectos, los *Lineamientos para la práctica del peritaje en trabajo social, estudios socioeconómicos e informe pericial de entorno que realiza la Subdirección de Trabajo Social de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México*, autorizados por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por Acuerdo General 45-28/2025, emitido en sesión de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, así como todas las disposiciones administrativas que se contrapongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial, hacer del conocimiento, mediante la circular respectiva, a los Órganos Jurisdiccionales, así como a las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México, las disposiciones contenidas en estos Lineamientos para su debida atención y cumplimiento.

Cuarto: Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México llevará a cabo la actualización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

Elaborados por:



Mtra. Mariana Ortiz Castañares
Coordinadora de Intervención
Especializada para Apoyo Judicial



Mtra. Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Subdirectora de Trabajo Social

Revisados por:



Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validados por:




Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

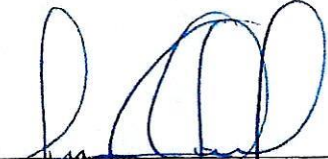
[Handwritten notes and signatures on the left margin]

Autorizados por:

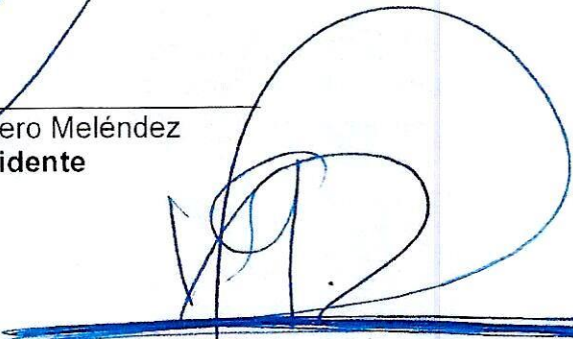
El Pleno del Órgano de Administración Judicial
del Poder Judicial de la Ciudad de México



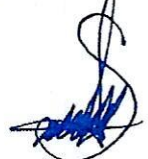
Jorge Guerrero Meléndez
Presidente




Reyna Concepción Mince Serrano
Administradora Judicial



Víctor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial



Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial



Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial